**Acta Legislativa Mundial #46 Ley de prohibición de operaciones clandestinas**

(Resumen: Se prohíbe que todas las naciones, corporaciones u otras organizaciones mantengan agencias de inteligencia u otras organizaciones criminales clandestinas, las cuales se deben disolver de inmediato. Mantenerlas es un delito mundial.)

Parlamento Mundial Provisional

Del 2 al 7 de julio de 2009, Van Niwas Sri Aurobindo Ashram, Nainital, Uttarakhand, India

**Ley Legislativa Mundial # 46**

**Ley de prohibición de operaciones clandestinas**

Acta para prohibir que todas las naciones, corporaciones u otras organizaciones mantengan agencias de inteligencia u otras organizaciones criminales clandestinas.

Considerando que, el mundo ha sido testigo en los últimos años del inmenso abuso de agencias de inteligencia clandestinas como la CIA, M-6, Mossad o KGB;

Considerando que dichas agencias han demostrado en repetidas ocasiones ser de naturaleza criminal, operando fuera de los sistemas de leyes nacionales e internacionales;

Considerando que dichas agencias se han asociado con la tortura, violaciones del hábeas corpus y otros derechos humanos, desapariciones, actos terroristas de bandera falsa y asesinatos;

Considerando que las naciones desmilitarizadas con el marco de la Constitución de la Tierra experimentarán una inseguridad, manipulación u otras amenazas drásticamente reducidas por parte de gobiernos extranjeros que aparentemente requieren tales actividades;

Considerando que, a diferencia de las agencias de espionaje, la policía legítima que opera bajo la ley de leyes democráticamente legisladas es responsable de obedecer esas leyes y de ser castigada penalmente si es declarada culpable de violar la ley;

Los delegados de la 11ª Sesión del Parlamento Mundial Provisional proclamamos la siguiente ley:

1. Las naciones, las corporaciones o cualquier otro grupo no deben mantener, apoyar o tratar con ninguna agencia de inteligencia pública o privada, red de espionaje u otro grupo que opere en secreto para lograr fines no declarados públicamente por las leyes mundiales, nacionales y locales.

2. Las agencias de inteligencia ilegales, las redes de espionaje u otros grupos que operen en secreto se disolverán, comenzando de inmediato.

3. Si hay naciones fuera de la Federación de la Tierra inicial que continúan participando en actividades criminales clandestinas a través de agencias de inteligencia, la Federación de la Tierra no debe crear sus propias agencias en respuesta, sino que encontrará formas alternativas, diplomáticas y respetuosas de la ley para tratar amenazas clandestinas;

4. Este estatuto no se aplica a la policía civil dentro de localidades, naciones o la Federación de la Tierra que pueden operar encubiertamente para llevar ante la justicia a presuntos delincuentes, pero que son responsables ante el público de las leyes legisladas democráticamente de sus respectivas jurisdicciones.

4.1 Las fuerzas policiales locales, nacionales o mundiales no deben utilizar el trabajo encubierto para espionaje político, operaciones de falsa bandera, incitación a actividades delictivas para otros, o la facilitación de la violencia u otros delitos.

4.2 La policía civil dirigirá todo el trabajo encubierto para llevar a los sospechosos a juicio público en tribunales civiles legítimos.

4.3 La policía no debe prejuzgar la culpabilidad o inocencia de los sospechosos e implementar castigos de alguna forma fuera del debido proceso legal normal. La tortura o cualquier forma de "interrogatorio mejorado" está absolutamente prohibida. Los tribunales ad hoc, los tribunales militares o cualquier forma de tribunales clandestinos están absolutamente prohibidos.

4.4 El castigo para la policía que incurra en violaciones de cualquier disposición de esta ley incluirá el despido de la fuerza, la pérdida de cualquier beneficio adicional y el enjuiciamiento como se especifica en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley.

5. Cualquier actuación como agente de una inteligencia ilegal, operación clandestina ilegal o agencia de espionaje es ilegal (delito grave de clase mundial 4). Esta penalización se suma a la condena por cualquier actividad criminal cometida mientras trabajaba como agente clandestino.

6. Cualquier empleo o dirección de un agente o agentes con fines de vigilancia ilegal o que actúe para violar la ley que prohíbe la actividad clandestina es ilegal (delito grave de clase mundial 5). Esta sanción se suma a la condena por cualquier actividad delictiva, como el accesorio al asesinato, extorsión o violación de los derechos humanos, cometido mientras actúa como empleador o supervisor de agentes clandestinos.

7. De acuerdo con la discreción de los jueces y las circunstancias del delito, los tribunales pueden imponer sanciones más severas para los segundos delitos de los delitos identificados en los puntos 5 y 6, que se enumeran en el Código Penal Mundial. Pero en ningún caso la penalidad por ofensas subsecuentes será menor que la designada para la primera ofensa.

Adoptado en su forma enmendada

4 de julio de 2009

Atestiguado

Eugenia Almand, secretaria

Parlamento Mundial Provisional

Fax: 1-540-831-5919